



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUVENAL PEÑA CASTILLO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2016-00442-00

Vista la contestación de la demandada obrante a folios 34 a 38, en aplicación de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR del auto admisorio de la demanda proferido el 27 de enero de 2017 (fol. 33).

Procediendo tener por contestada la demanda por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR.

Se reconoce personería a la abogada JOYCE MARCELA CONTRERAS MORA como apoderada judicial de CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR en los términos y fines del poder otorgado visible a folio 39 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad pública accionada para que someta a consideración del respectivo Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva de los referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la Audiencia Inicial dentro del presente asunto, **el próximo dieciséis (16) de agosto de 2017 a las 02:00 pm**, la cual se realizará en la sala de audiencias No. 20, ubicada en el segundo piso, de la Torre B, del Palacio de Justicia.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, justifiquen con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA PINEDA BACCA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 023 de 30 de mayo de 2017.

DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES
Secretario